Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//1.2.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1641

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Sepan quantos esta carta de Benta
Real. Bieren como yo Juan de Guerra mayor
Residente en corte de su mag.d y oficial
en la Escrivania de camara del Real consejo
de las ordenes en lo tocante a la orden de san
tiago y estante al presente en esta villa
de Valencia del Bentorro, otorgo que de
en benta y por juro de eredad para agora
y para siempre jamas a Xpobal de medina
hidalgo vecino de esta villa para el y sus
herederos presentes y futuros y para quien
de ellos subiesse causa o razon lo hizo en
qualquiera manera a saver una suerte de
tierras de pan sebar, a do dicen el tesmo
de cinco fanegas que lindan con tierras
5 de diego hernandez nabarro y otros linderos =
9 y ansimismo otra suerte de tierras de nue
ve fanegas de pan sembrar al sitio de
tesmo aussorias con tierras de benito mar
tin palomo vecino de esta villa y otros linde
ros = y ansimismo otra heredad de tres
3 fanegas de higo en sembradura al sitio de
las encinas de lobato linde con tierras
de miguel lopez guarnido y fran.co lobato
vecinos de esta villa = y ansimismo otra
3 suerte de tierra de tres fanegas en sem
bradura al sitio del valle de valdeamarguil
los que lindan con tierras de alonso mo
reno y el convento de monjas de esta
2 villa = y ansimismo otras dos fanegas
de tierra de pan sembrar al sitio de los
vinacos linde con tierras de alonso de el
guarnido y de benito jimenez vecinos de esta
villa = y son todas en el termino

y Juridicion desta dha Villa mas
propias que la sube y me fueron adju
dicados como fiscal que fuy en la comision
del licenciado don gonçalo serrano juez
que se hubo en esta dha villa a la aberig
cion y castigo de las heridas que se dieron
a Pedro lopez serrano vecino desta
dha villa de que fue conphee Roque nabarro
y consortes de quien me fueron adjudicadas
las dhas tierras por bienes del dho Roque
nabarro en quenta y pago de los salarios
y costas que debengue en la dha comision
de los que fueron señalados por el R.
consejo de las ordenes de donde emano
la dha comision cuya cantidad monto
y valuacion mill y ochocientos reales
en moneda de bellon en que se adjudica
ron las dhas tierras y remate que de ellas
se hizo cuyos autos y sentencia que fue
pronunciada por el dho don gonçalo se
rrano contra el dho Roque nabarro a los
quatro dias del mes passado de febrero
deste año y fecha desta carta y se cresto
de bienes adjudicacion pregones postura
y remate y cesion en mi favor hecha
por alonso dominguez portero ve
cino desta villa a los veinte y uno del
dho mes de febrero deste año y la posesion
en su virtud tomada de los dhos bienes
y heredades y los demas autos que en
su virtud fueron fechos unos en pos de
otros son como se siguen

aquellos autos

y en virtud de los dhos autos que de
juso van y incorporados otorgo venta

SALLO SA VNDO, SASANTA Y OCHO MARAVADIS, AÑO DA MIL Y SAIS-CIANTOS Y QUARANTA Y VNO.

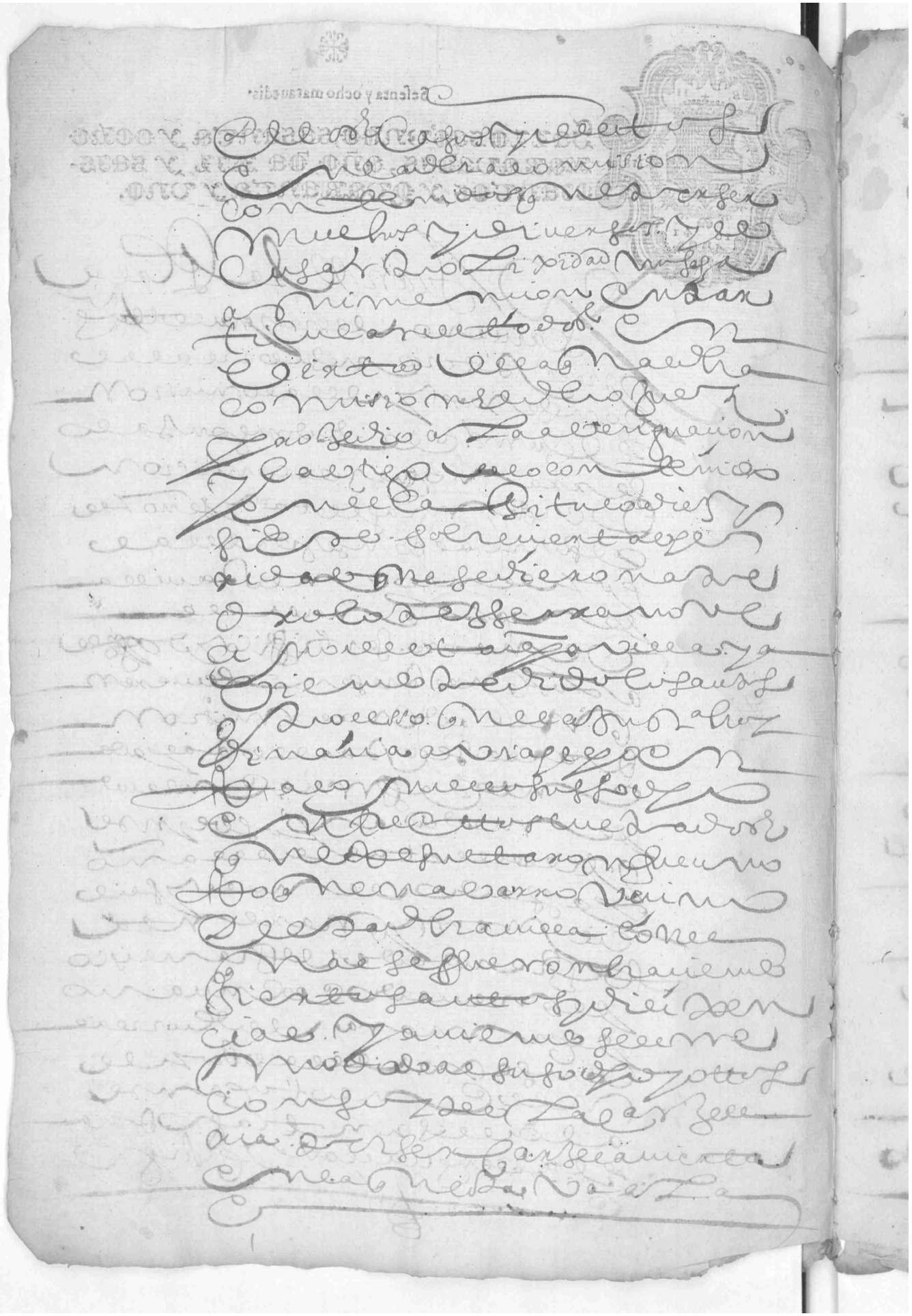

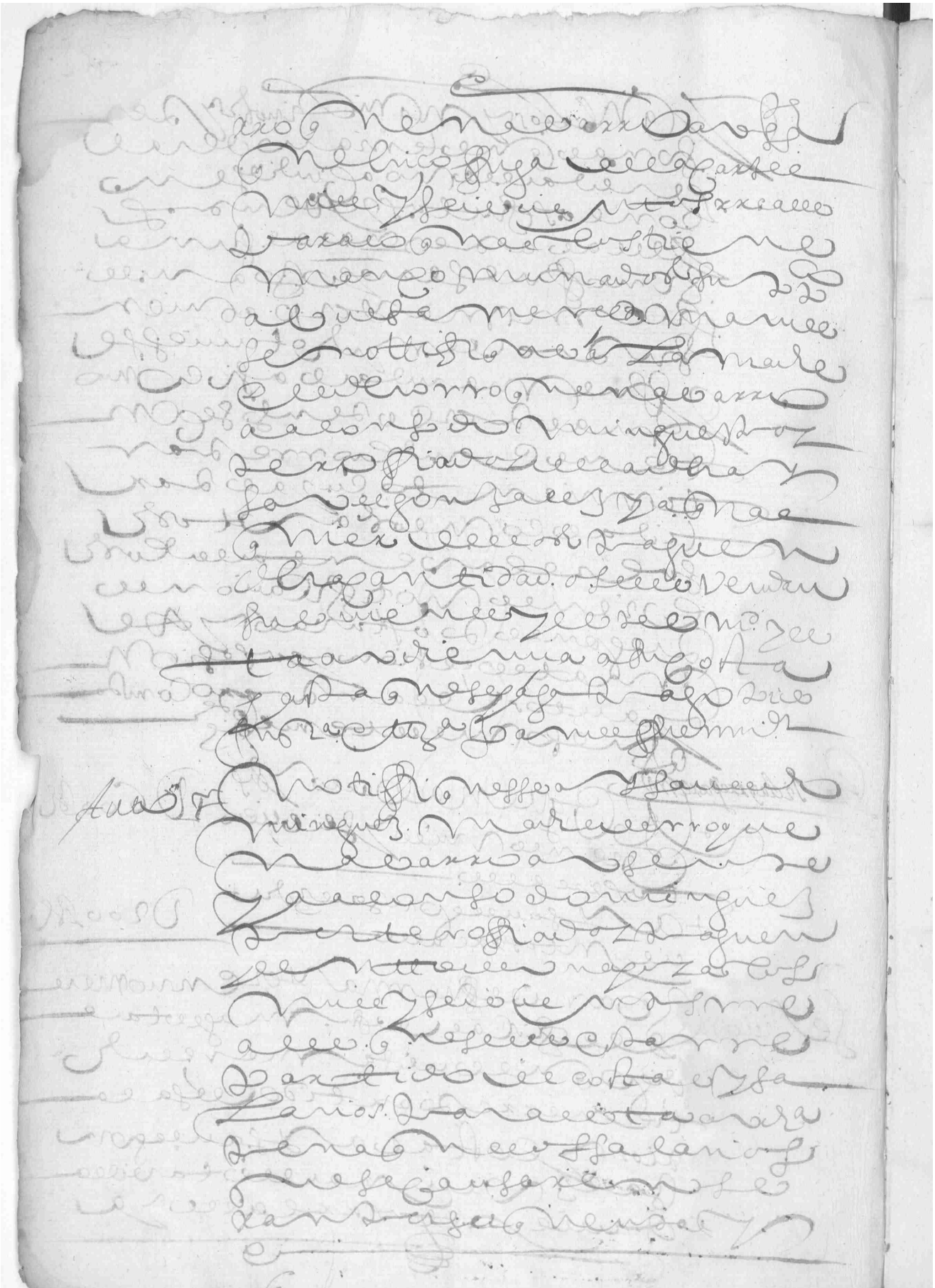

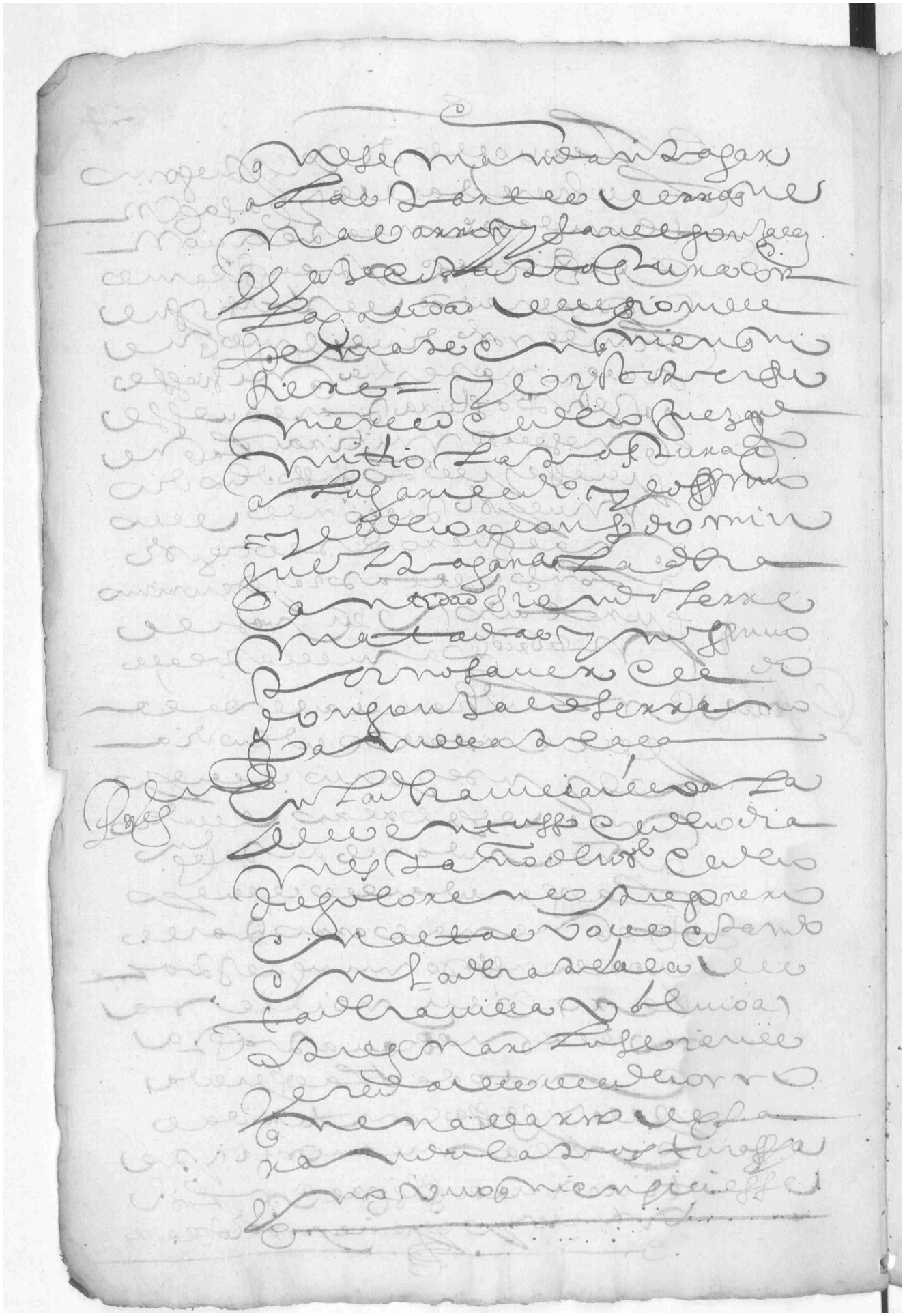

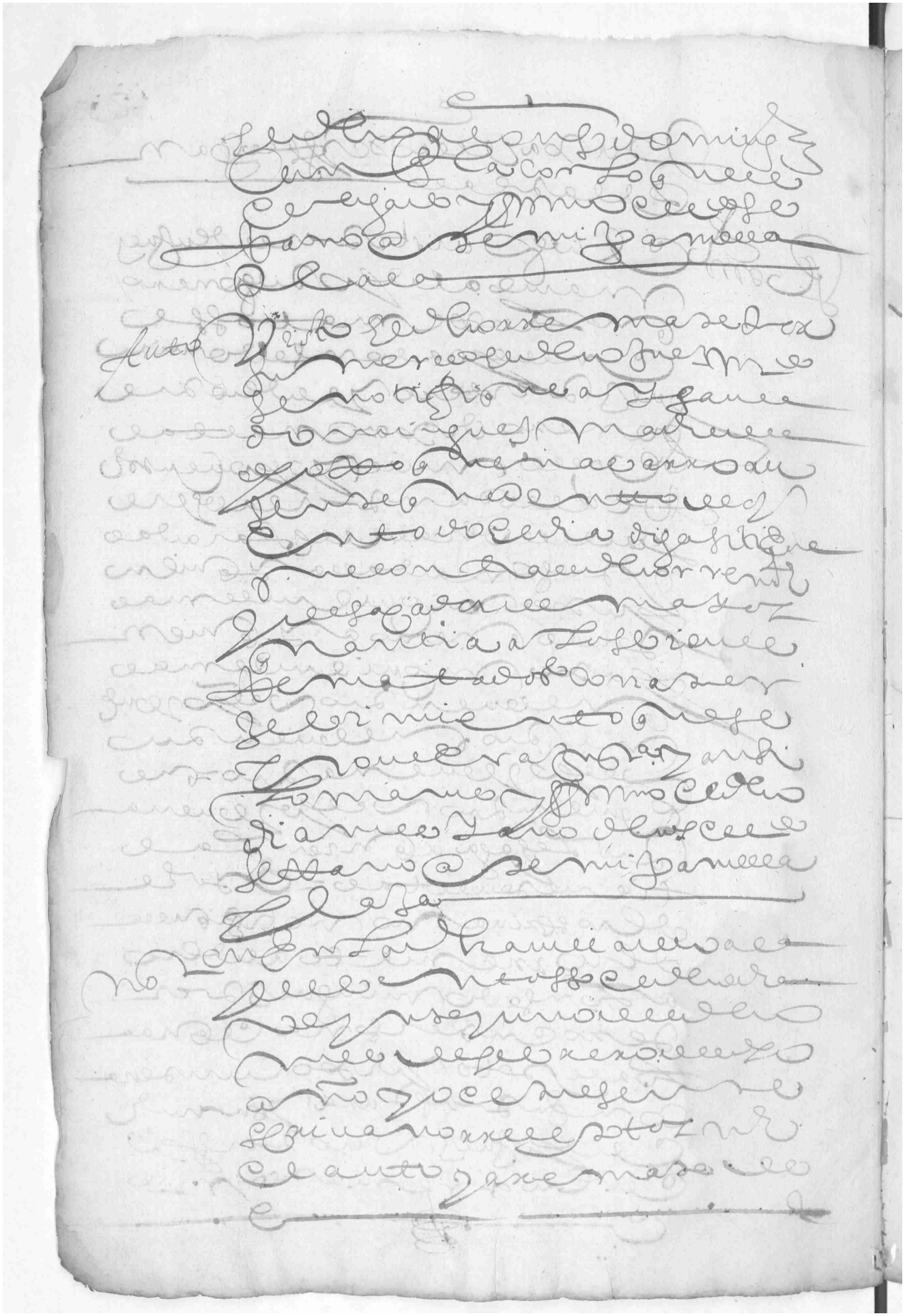

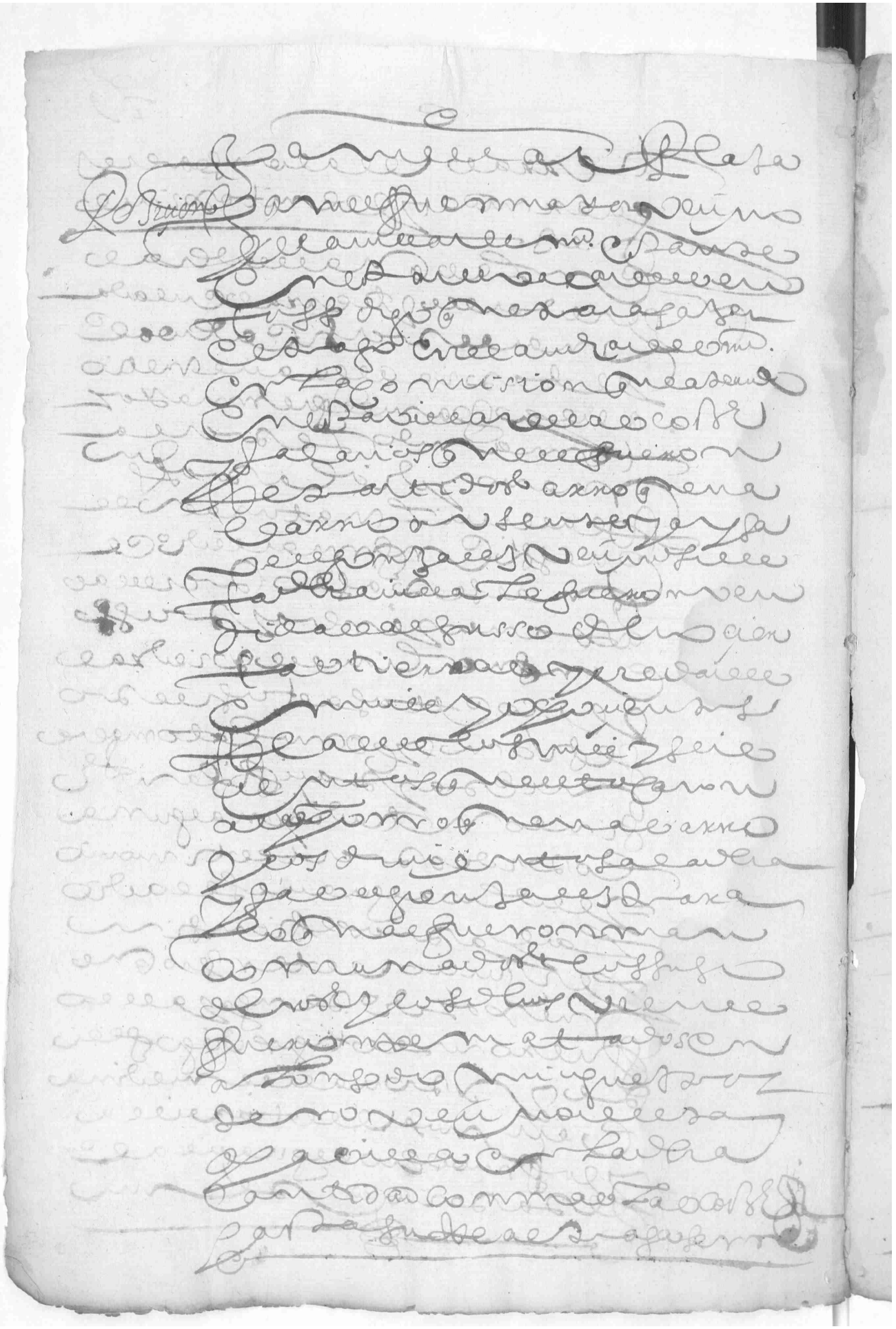

Ctra vez fho ut supra
el dho don gonzalo ffe
rrano a de mi pan
de la plaza

no Dor En la dha villa de valª de
bertosso el dho dia mes y año dhos
yo el dho escriuano receptor no
el dho auto de susso y possesion
cesson y tras passo que de las heredades
de no que nauarro que tiene juan
de fuenmayor a de sauel domen
guez madre de Ro que nauarro
en su persona la qual dixo que
lo oya de lo doy fee y lo firme
juan de la plaza.

Ctra el dho dia mes y año dhos yo el
dho escriuano notifique el dho
auto de susso y possesion a juan
gurado vecino de esta villa y
persona que tiene arrendadas las
tierras de dho rio que nauarro
de que assi esta dada possesion al dho
juan de fuenmayor en su persona
y le apercibi y requeri en virtud
del dho auto no acuda con la renta
de ellas sino fuere al susodho o a quien
su poder obiere de lo doy fee y el susodho
dixo esta presto de lo cumplir y que
fue de testimonio de lo doy fee joan de
la plaza

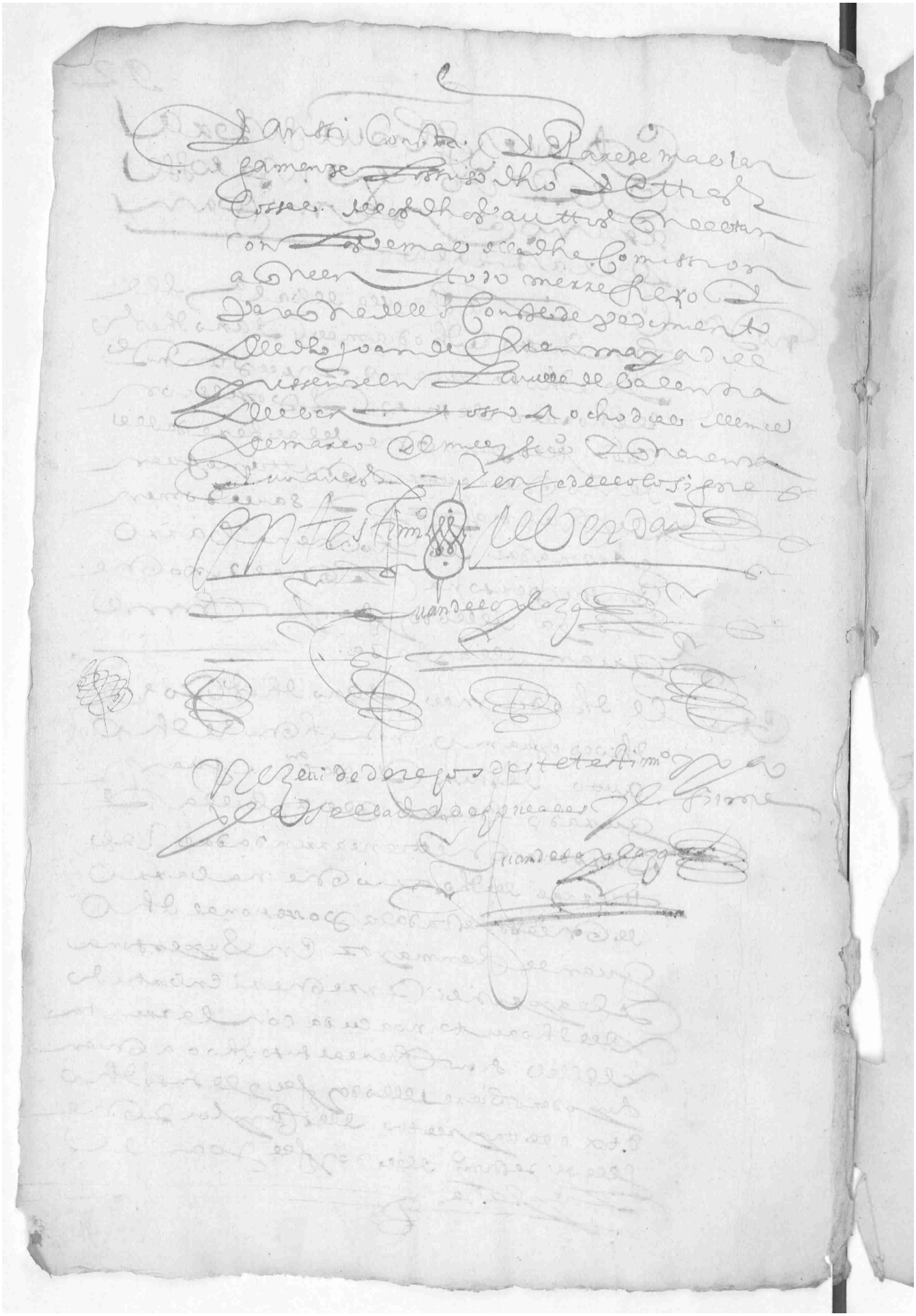

Real de las heredades suso declaradas
en precio y quantia de los dichos mill y
ochocientos reales de moneda de bellon que
por ellas el dicho xpobal de medina me a dado
y pagado en rreales de contado de cuya
paga por no parecer de presente su rres
cibo renuncio las leys de su prueba excesion
de la pecunia dolo y ruengaño como en
ellas y en cada una de ellas se contiene y
confiesso que uno de los dichos mill y ochocien
tos reales es el justo balor y precio
que tienen las dichas heredades suso de
claradas y no balerlas mas y si algo mas ba
len de la demasia y mas balor en poca
o en mucha cantidad aunque sea en la mitad
del justo precio le hago gracia y dona
cion pura mera perfecta y irreboca
ble con las renunciaciones de las leyes
deste casso y desde luego me desisto y aparto
del derecho y accion posesion uso y se
riorio que abia y tenia a las dichas
heredades y todo lo cedo renuncio y traspaso
en el dicho xpobal de medina y dalgo a
qual le dexo poder para que de su autoridad
o judicialmente como le pareciere aprenda
su posesion y en el interin que pueda
estomada me constituyo por su ynquilino
tenedor y poseedor y me obligo a la eviccion
y saneamiento segun y de la forma que
por virtud de los dichos autos puedo y debo estar
obligado y me prometo y le asiguro esta venta
le sera cierta aora y en todo tiempo y los
bienes y heredades en ellas declarados ciertos
y seguros aora y en todo tiempo y en el no
le sera puesto pleyto de bat en diferen
cia alguna y casso que le fuere movido luego
que se a requerido aunque sea en la con
testacion de la demanda y publicacion de
pruebas tomare su defensa lo siguire
a mi costa sacare a paz y asalbo al dicho
xpobal de medina y dalgo y le acrecento

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

cada la presenta donde no se le obiere
[illegible] derechos [illegible] en lo hecho [illegible]
reales costas [illegible] y daños y pa[illegible]
mejoras que ubiere gastado en los dhos
frutos y mejoras en dhas heredades con
juramento de la persona que en ello en-
tendiere sin otra prueba de que le rrelebo
para cuyo [illegible] cumplimiento
de lo que dho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices derechos y acciones
abidos y por aber. Con poder que doy a las justicias
de su magestad de cualquier jurisdicion que me some[to]
especial a las dichas jurisdicion foro y
domicilio de esta villa de Valencia de Alcan-
tara renuncio el mio propio y otro que de
nuevo ganare y la ley si convenerit de juris-
dictione omnium judicum para que a ello me
apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada [illegible] renuncio todo
derecho leyes de mi favor y la general
y derecho que prohibe la general re-
nunciacion fecha de leyes non bala que
es fecha en esta villa de Valencia de Al-
cantara a cinco dias del mes de abril de
mil y seiscientos y quarenta y un años e
otorgante a quien yo el escribano [illegible]
de [illegible] conozco lo firmo siendo
testigos = Phelipe Jimenez y Juan Gallego
y Alonso Gomez vecinos de esta villa

Juan de [illegible]

Ante mi
Pedro Gonzalez